

OF.LOS ROSALES  
AV. SANTIAGO DE SURCO 3642  
STGO.DE SURCO

FIANZA EMITIDA POR ORDEN Y CUENTA  
YMABE CONTRATISTAS GENERALES SAC

PRESENTE.-  
SANTIAGO DE SURCO, 06-11-2018  
CARTA FIANZA N°: 0011-0171-9800044497-60  
VENCE EL: 06-04-2019

Señor/es:

★ GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Presente.-

De nuestra consideración:

Por la presente afianzamos ante Uds. a los señores CONSORCIO EL CAUCHO (YMABE CONTRATISTAS GENERALES SAC RUC 20479087360 Y CORPORACION PLEYADES SAC RUC 20508619538) en forma solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática y sin beneficio de excusión, hasta por la suma de S/432,540.12( SOLES) a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato relacionado con EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION PUBLICA ESPECIAL N°002-2018/GRT-CS-1 PRIMERA CONVOCATORIA "REPARACION DE VIAS DEPARTAMENTALES EN EL (LA) CAMINO DEPARTAMENTAL TU 106, TRAMO 26KM EN EMP. TU-104 (PAMPAS DE HOSPITAL ) BELEN EL CAUCHO TRAMO BELEN EL CAUCHO DISTRITO DE PAMPAS DE HOSPITAL PROVINCIA TUMBES DEPARTAMENTO TUMBES, en caso de incumplimiento de nuestro afianzado.

Esta fianza que en ningún caso y por ningún concepto excederá al monto señalado en el párrafo anterior, regirá desde el 06-11-2018 hasta el 06-04-2019, luego de lo cual el Banco quedará liberado de toda responsabilidad.

El requerimiento de pago de la presente fianza deberá de realizarse necesariamente por conducto notarial en un plazo que no deberá exceder del previsto en el artículo 1898 del Código Civil, en la dirección abajo indicada y dentro del horario de atención que tenga establecido el Banco, señalándose obligatoriamente el monto a pagar. De no señalarse dicho monto, se entenderá que el requerimiento es por la suma total al que asciende la presente garantía. En caso de ejecutarse por monto menor a su importe, se entenderá que Uds. renuncian a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aún cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubieren vencido.

De haberse otorgado la presente carta fianza a favor de más de un beneficiario, facultados a ejecutarla indistintamente, los términos de requerimiento de pago o prórroga recibido en primer lugar de uno de los beneficiarios, primarán sobre los posteriores que dirijan los demás beneficiarios y que tengan distinto alcance o condición.

★ El pago será efectuado de conformidad con lo expresamente establecido en los párrafos precedentes.

La presente fianza no garantiza operaciones de mutuo dinerario, salvo lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 217 de la Ley 26702.

S/432,540.12\*\*\*\*\*



RUC 20100130204

REFRENDO: 0897618110602YCA0171B/18:10:52  
S/ 432,540.12

